

Destino: Construcción de terraza, escalera, dos voladizos y dos cocheras para embarcaciones deportivas.  
Plazo concedido: Quince años.  
Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.  
Instalaciones: Terraza voladizo, escalera de acceso a la playa y embarcadero.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 8 de febrero de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 4.758/69.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.758/69, promovido por don Emiliano Montes Muñoz contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de abril de 1967, sobre reclamación de abono de cantidades por trabajos extraordinarios, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Emiliano Montes Muñoz contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de abril de 1967, sobre reclamación de una especial remuneración por los alegados servicios extraordinarios.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 17 de diciembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 9.928/69.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.928/69, promovido por don Gamaniel Martínez de Bascarán contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 5 de marzo y 28 de mayo de 1968, sobre adjudicación de viviendas para funcionarios, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ingeniero industrial don Gamaniel Martínez de Bascarán contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 5 de marzo y 28 de mayo de 1968, sobre adjudicación de viviendas para funcionarios, actos administrativos que por no aparecer contrarios a derecho debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, sin imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Gerente del Patronato de Casas de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 10.817/68.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.817/68, promovido por don Francisco Fondevila Sala contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de febrero de 1968, sobre naturaleza de las aguas de cabecera del río Esera y sus afluentes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 8 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo, número 10.817 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Brualla Entenza, en nombre y representación de don Francisco Fondevila Sala, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de julio de 1968, que desestimó en reposición contra la Orden de 28 de

febrero del mismo año, sobre naturaleza de las aguas del río Esera y sus afluentes, debemos declarar y declaramos: primero, las alegaciones de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado en su escrito de oposición a la demanda; segundo, la estimación total del presente recurso por no encontrarse las disposiciones recurridas ajustadas a derecho, por lo que las revocamos por esta sentencia, y tercero, declaramos la nulidad de las resoluciones impugnadas en cuanto afectan a aguas reconocidas y declaradas de dominio privado, descritas con sus puntos límites en la Orden ministerial de Agricultura de 28 de octubre de 1933, ratificada por las sentencias de esta Sala de 9 de mayo de 1958 y 24 de abril de 1970, aguas de las que «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», no podrá disponer sin cumplir las normas que regulan la expropiación forzosa, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 48/68.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 48/68, promovido por la Administración del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia el 30 de septiembre de 1968, en relación con los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de aquella capital, relativos al justiprecio de la parcela número 19, expropiada por la 2.ª Jefatura de Construcción de Transportes Terrestres con motivo de las obras de desviación de las líneas de Liria y Utiel, comprendidas en el Plan Sur para la desviación del río Turia, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el 22 de septiembre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia de 30 de septiembre de 1968 en recurso entablado por don José Company Tarazona contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de aquella capital de 20 de octubre de 1967 y 7 de febrero de 1968, relativos a justiprecio de la parcela número 19 del expediente respectivo, expropiada por la 2.ª Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres con motivo de las obras de desviación de las líneas de Liria y Utiel, comprendidas en el Plan Sur para la desviación del río Turia, ni dando lugar, asimismo, a la adhesión a la apelación deducida por el expropiado al personarse en concepto de parte apelada, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la expresada sentencia, cuya parte dispositiva damos aquí reproducida en su totalidad, sin hacerse especial declaración sobre costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre cruce de la carretera de Fuente el Saz y Algete, por Belvis y Cobeña; como hijuela, desviación del V-107. Expediente 9.301.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha de 29 de enero de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Herederos de Fausto Antón Bernal» el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre cruce de la carretera de Fuente el Saz y Algete, por Belvis y Cobeña, como hijuela desviación del V-107, de Madrid a Tamajón, provincia de Madrid, expediente número 9.301, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre cruce de la carretera de Fuente El Saz y Algete, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Delbis, Belbis Viejo y Cobeña, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados de cada semana. El itinerario completo que pasará por esta hijuela desviación es de Madrid a El Casar de Talamanca. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Los adscritos al servicio base V-107.

**Tarifas.**—Las mismas del servicio base V-107.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), en conjunto con el servicio base.

Madrid, 21 de febrero de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1.858-A.

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera C-820, entre los puntos kilométricos 1.500 al 20.000, de Benavente a Sitrama de Tera, término municipal de Benavente.**

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 13 de abril, a las dieciséis horas, y en el Ayuntamiento de Benavente, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectadas por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se relaciona.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular, por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Zamora, 22 de marzo de 1972.—El Ingeniero Jefe.—2.354-E.

RELACION QUE SE CITA

Expediente: A-1. Número de croquis: 86. Propietario: Juan Panchón Prieto. Superficie: 52,25 y 23,20 metros cuadrados. Tipo: Vivienda y cuadra.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero en el expediente de expropiación forzosa con motivo de la obra: Nuevo canal del Esla. Red de acequias, desagües y caminos. Término municipal: Benavente (Zamora).**

Estando incluida la construcción de esta obra en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social aprobado por la Ley 1/1966, la cual faculta a la Administración en su artículo 20 a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes (fincas rústicas) enclavados en el término municipal de Benavente.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados, cuya relación figura a continuación, que deberán personarse en las fincas de su propiedad, según citación personal que recibirán en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación; significándoles asimismo que pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957 los interesados, así como las personas que siendo titulares de Derechos Reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones

que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 13 de marzo de 1972.—El Ingeniero Director.—2.090 E.

RELACION QUE SE CITA

Número de parcela	Propietario	Término municipal	Acequia y camino número
64-9	D. Aniceto Pascual	Benavente	20
64-7	D. Aniceto Pascual	Benavente	20
64-6	D. Aniceto Pascual	Benavente	20
64,5	D. Aniceto Pascual	Benavente	20
64-4	D. Aniceto Pascual	Benavente	20
64-3	D. Aniceto Pascual	Benavente	20
64-2	D. Aniceto Pascual	Benavente	20
64-1	D. Aniceto Pascual	Benavente	20
65-2	D. Federico Silva Muñoz.	Benavente	20
72	Hros. de Miguel Martínez	Benavente	20
84-1	Francisca Cachón Cordero	Benavente	20
86	Francisca Cachón Cordero	Benavente	20
111-5	León Martínez	Benavente	20
111-4	León Martínez	Benavente	20
111-3	León Martínez	Benavente	20
111-2	León Martínez	Benavente	20
111-1	León Martínez	Benavente	20
133	Empresa Barreiros Diesel	Benavente	20
132	Andrés Cordero	Benavente	20
87	Francisca Cachón	Benavente	20-3
90	Andrés Cordero	Benavente	20-3
92	Pedro Barrios	Benavente	20-3
93	Pedro Barrios	Benavente	20-3
114	Prudencio Gutiérrez	Benavente	20-4
115	Prudencio Gutiérrez	Benavente	20-4
116	Prudencio Gutiérrez	Benavente	20-4
117	Prudencio Gutiérrez	Benavente	20-4
340	Prudencio Gutiérrez	Benavente	20-4
341	Manuel Ferreras	Benavente	20-4
128	Federico Silva Muñoz	Benavente	20-5
127	Prudencio Gutiérrez	Benavente	20-5
126	Fernando Arias	Benavente	20-5
124	Hros. de Manuel Mañanes	Benavente	20-5
137	Domingo Casado	Benavente	20-6
138	Domingo Casado	Benavente	20-6
139	Hros. de Manuel Mañanes	Benavente	20-6
140	Domingo Casado	Benavente	20-6
141	Domingo Casado	Benavente	20-6
142	Domingo Casado	Benavente	20-6
148	Hros. de Manuel Mañanes	Benavente	20-6
151	Angel Garcia	Benavente	20-6
152	Germán Cordero	Benavente	20-6
154	Hros. de Manuel Mañanes	Benavente	20-6
157	Fernando Arias	Benavente	20-6
160	José Bermejo Jaón	Benavente	20-6
169	Santiago Pallarés	Benavente	20-7
190	Santiago Pallarés	Benavente	20-7
184	Hros. de Eusebio Valdés.	Benavente	20-7
185	Hros. de Eusebio Valdés.	Benavente	20-7

**RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora del firme y trazado de la carretera N-525, entre los puntos kilométricos 610,700 al 644,000, tramo Lalta Rio Ulla, término municipal de Silleda (Pontivedra).**

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 14 de abril, a las diez horas, y en Taboada (término municipal de Silleda), se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados y pertenecientes a los titulares que se relacionan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular, por escrito, ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 18 de marzo de 1972.—El Ingeniero Jefe.—2.343-E.